



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192230052715 DEL 23-05-2019

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante CARLOS LEVI QUINTERO SUAREZ, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, hoy ARN”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20161000000036 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezca esa ley y el reglamento.

En observancia de la citada norma, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000000036 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, hoy Agencia para la Reincorporación y la Normalización, en adelante ARN¹.

En virtud de lo anterior, y en aplicación del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato No. 361 de 2016, con el objeto de *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas - ACR, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección realizado para la convocatoria referida, se ejecutaron las etapas de inscripción, verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, aplicación de las pruebas escritas y valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante CARLOS LEVI QUINTERO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.498.939, fue admitido a este proceso.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 51² del precitado Acuerdo de la convocatoria, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la lista de elegibles mediante la Resolución No. CNSC 20182220076705 del 27 de julio de 2018, en los siguientes términos:

¹ Mediante el Decreto 897 de 2017 se modificó la estructura de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas – ACR, cambiándole también su denominación a Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN.

² “ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que la ha sido suministrada, y en estricto orden de méritos”.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante CARLOS LEVI QUINTERO SUAREZ, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, hoy ARN"

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 285, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN, reglamentada por el Acuerdo No. 2016100000036 del 11 de Abril de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	80228919	JOHN JAIRO VARGAS CASALLAS	76,86
2	CC	80129403	JEYCKSON ALEJANDRO LOPEZ CARLOS	74,18
3	CC	79660997	JUAN JOSE CARDENAS JIMENEZ	72,49
4	CC	52045011	MARTHA YANETH NIÑO BAUTISTA	71,72
5	CC	79290082	JAIRO ANDRÉS LÓPEZ GÓMEZ	67,35
6	CC	46677421	NIDIA ESPERANZA MENJURA GUALTEROS	65,82
7	CC	40936706	MARIA DE JESUS GOMEZ CELEDON	65,16
8	CC	78675680	BORIS MARX DURANGO TORRENTE	65,12
9	CC	79299108	ORLANDO PAEZ GALINDO	63,96
10	CC	36695470	MARIA ISABEL PINEDO ALEAN	62,42
11	CC	79498939	CARLOS LEVI QUINTERO SUAREZ	62,07
12	CC	51659556	EMILIA PATRICIA PARDO PARDO	59,46
13	CC	52029864	AIDIVE RODRIGUEZ RINCON	52,65
14	CC	72161627	JAVIER ENRIQUE ESTRADA QUINTERO	52,29
15	CC	1112618314	BETCY LISSANA FRANCO DELGADO	51,27

2. Competencia y oportunidad para solicitar la exclusión de la lista de elegibles

Publicada la referida lista de elegibles el 31 de julio de 2018, la Comisión de Personal de la ARN, por intermedio de su Presidente, la señora MARÍA DEL PILAR AQUITE ACEVEDO, presentó mediante oficio con radicado interno No. 20186000627112 del 8 de agosto de 2018, solicitud de exclusión de dicha lista del aspirante CARLOS LEVI QUINTERO SUAREZ, cumpliéndose los requisitos de competencia y oportunidad establecidos en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la CNSC, para realizar esta solicitud:

ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Los argumentos expuestos por la Comisión de Personal de la ARN en su solicitud de exclusión son los siguientes:

El señor **CARLOS LEVI QUINTERO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.498.939 no cuenta con la experiencia requerida para el ejercicio de las funciones del cargo.

- La certificación aportada por el aspirante, correspondiente al MINISTERIO DEL INTERIOR, laborando desde el 30 de octubre de 1989 hasta el 4 de febrero de 2003, no cumplen Requisitos Mínimos, por cuanto las funciones descritas en el documento corresponden a un nivel técnico, por tanto, no se asemejan a las actividades desempeñadas y requeridas a un nivel profesional tal como se enuncian en la OPEC, de conformidad con lo requerido en el artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la Convocatoria 338 de 2016.
- La certificación aportada por el aspirante, correspondiente al MINISTERIO DEL INTERIOR, laborando desde el 21 de 2004 hasta el 16 marzo de 2015, no cumplen Requisitos Mínimos, por cuanto las funciones descritas en el documento no se relacionan con las del cargo objeto de concurso, a pesar de desempeñarse en un nivel profesional, de conformidad con lo requerido en el artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la Convocatoria No. 338 de 2016.

Con base en las anteriores consideraciones, se advierte que el aspirante no acreditó la Experiencia solicitada con el lleno de las exigencias establecidas en el acuerdo de Convocatoria, por lo tanto, no cumple con los Requisitos Mínimos solicitados por el empleo. (Sic)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante CARLOS LEVI QUINTERO SUAREZ, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, hoy ARN"

3. Competencia de la CNSC para resolver la solicitud de exclusión de la lista de elegibles

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la CNSC, como responsable de la administración y vigilancia del sistema de carrera administrativa, excepto de los regímenes especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

Con este fin, en su artículo 12, literales a) y h), se asignaron a esta Comisión Nacional las siguientes funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa:

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;
- (...)
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.

De las anteriores normas, se deduce la facultad legal de la CNSC para adelantar la actuación administrativa tendiente a decidir si procede o no la exclusión de la lista de elegibles solicitada por la Comisión de Personal.

En consecuencia, en cumplimiento del precitado artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC profirió el Auto No. CNSC - 20182220012134 del 13 de septiembre de 2018, *"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante CARLOS LEVI QUINTERO SUAREZ, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR."*

4. Comunicación del Auto de inicio de la actuación administrativa de exclusión de la lista de elegibles

Conforme el artículo 2 del referido Auto, el mismo fue comunicado el 24 de septiembre de 2018, por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor CARLOS LEVI QUINTERO SUAREZ, concediéndole el término de diez (10) días hábiles, que transcurrieron entre el 25 de septiembre y el 8 de octubre de 2018, para que en ejercicio de su derecho de contradicción, interviniera en la presente actuación administrativa.

5. Intervención del aspirante en la actuación administrativa de exclusión de la lista de elegibles

Dentro del término anteriormente indicado, mediante correo electrónico del 4 de octubre de 2018, radicado internamente en el sistema ORFEO de la CNSC con el número 20186000841132, el aspirante intervino en la presente actuación administrativa, con los siguientes argumentos:

(...)

1. Como se puede evidenciar en las diferentes certificaciones aportadas por mí y subidas en el SIMO, se especifica que durante el tiempo laborado en el Ministerio del Interior vengo apoyando al Grupo de Gestión Humana y a actual Subdirección de Gestión Humana tal como se describen los compromisos laborales en la parte final de las certificaciones.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante CARLOS LEVI QUINTERO SUAREZ, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, hoy ARN"

2. Funciones descritas en las certificaciones:

- Elaborar las nóminas mensuales y adicionales, prestaciones sociales y reportes mensuales de seguridad social y aportes parafiscales.
- Presentar los informes de gestión requeridos por los entes de control proyecciones de costos de gastos de personal de planta, trimestrales o en el momento requeridos, liquidación de sentencias por demandas laborales de funcionarios.
- Tramitar mensualmente las solicitudes de vacaciones de las funcionarios y retirados. Realizar el estudio de retención en la fuente semestralmente, consolidado mensual y anual de cesantías, tramitar permanentemente para retiros parciales y definitivos de cesantías. Atención al público y participación en las jornadas de inducción programadas para los nuevos funcionarios durante el año.

3. Adicionalmente en varias ocasiones he sido nombrado en encargo en el empleo de Subdirector Técnico código 0150 grado 23, de la planta global, ubicado en la Subdirección de Gestión Humana.

4. En los resultados de análisis de antecedentes se me otorga un puntaje como experiencia profesional relacionada, por lo que considero que si se otorgó este puntaje fue porque se consideró en su momento que cumpla con los requisitos mínimos y más, relacionadas con el cargo.

Por lo anterior de la manera más atenta, solicito la revisión detallada y la no exclusión de la OPEC No. 285 continuando en la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20182220076705 del 27 de julio de 2018. (Sic)

6. Fundamentos jurídicos para la decisión

En primer lugar, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que la convocatoria, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, "(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes" (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

"(...) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que "Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla" (Subrayado fuera de texto).

En la misma línea jurisprudencial, en la Sentencia SU-446 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, expresó:

Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera es el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004 (...). La sentencia C-040 de 1995 (...) reiterada en la SU-913 de 2009 (...), explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...).

(...)

Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes (...).

(...)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante CARLOS LEVI QUINTERO SUAREZ, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, hoy ARN"

Es indiscutible, entonces, que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a las entidades no le es dado variarlas en ninguna fase del proceso, por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular (Subrayados fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio:

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).

- (i) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.
- (ii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).

(...)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen "ley para las partes" que intervienen en él (...) (Subrayados fuera de texto).

Por su parte, el Consejo de Estado Sección Primera en sentencia del 17 de febrero de 2011 M.P. María Elizabeth García González. Ref: 2010-03113-01, se pronunció así:

El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado intencional).

(...)

De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como *"la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley"*.

Sobre la finalidad de los concursos de méritos para proveer cargos de carrera administrativa, la Corte Constitucional en Sentencia C-533 de 2010, señaló:

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante CARLOS LEVI QUINTERO SUAREZ, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, hoy ARN"

Como lo ha expresado la jurisprudencia, se debe recordar que la finalidad misma de la carrera administrativa es reclutar un personal óptimo y capacitado para desarrollar la función pública. Con el propósito de garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la carrera permite que quienes sean vinculados a la administración bajo esta modalidad, ejerzan de manera calificada la función pública que se les asigna, ya que dicho sistema está diseñado para que ingresen y permanezcan en él aquellas personas que tengan suficientes calidades morales, académicas, intelectuales y laborales para asumir con eficiencia y honestidad dicho servicio. Existe entonces una estrecha relación entre el cumplimiento de los fines del Estado y la prioridad que el constituyente otorga a la carrera administrativa, que se explica en la naturaleza del sistema y en los principios que lo fundan" (Subrayado fuera de texto).

Por otra parte, el artículo 17 del referido Acuerdo de convocatoria, define los siguientes términos:

ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

(...)

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

(...)

En consecuencia, el artículo 19 ibídem, señala que la experiencia se debía certificar así:

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide;
- b) cargos desempeñados;
- c) funciones, salvo que la ley las establezca;
- d) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año);

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante CARLOS LEVI QUINTERO SUAREZ, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, hoy ARN"

PARAGRAFO SEGUNDO. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. Análisis probatorio

Se procede, entonces, a realizar un estudio de los documentos aportados por el aspirante en el aplicativo Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, dentro del plazo señalado en la convocatoria que nos ocupa, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por la Comisión de Personal para excluir al elegible.

Para tal fin, se tendrán en cuenta los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 285 al cual se inscribió el aspirante, conforme lo prevé el artículo 10 del Acuerdo de la convocatoria. Al verificar en el SIMO esta información, se encuentra lo siguiente:

Requisitos

Estudio: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Contaduría Pública, Administración, Ingeniería Industrial y afines o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.

Experiencia: Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada con el cargo.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que la causal alegada por la Comisión de Personal se centra en el presunto incumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada, el primer asunto a resolver conlleva a un análisis de los documentos allegados por el aspirante en el aplicativo SIMO y validados por la Universidad Manuela Beltrán como operador del concurso, a fin de establecer si cumple con el requisito de los treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada con el cargo, exigido por el empleo al cual concursó. La certificación validada por la Universidad en la etapa de verificación de requisitos mínimos, fue la siguiente:

- Certificación expedida por la señora MARIA JIMENA ACOSTA ILLERA, en su calidad de SUBDIRECTORA DE GESTIÓN HUMANA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, del 1° de julio del 2016, donde consta que el aspirante desempeñó los siguientes cargos dentro de esa entidad:
 - Técnico Administrativo, Código 4065, Grado 13, de la Plata Global, en el período comprendido entre el 30 de octubre de 1989 al 4 de febrero de 2003.
 - Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, del Despacho del Ministerio, apoyando al Grupo de Gestión Humana, en un período comprendido entre el 6 de agosto de 2010 al 31 de agosto de 2011. Con este período acredita 12 meses y 26 días de experiencia profesional.
 - Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, del Despacho del Ministerio del Interior, apoyando a la Subdirección de Gestión Humana, en un período comprendido entre el 1 de septiembre de 2011 al 3 de noviembre de 2011. Con este período acredita 2 meses y 3 días de experiencia profesional.
 - Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10, del Despacho del Ministerio del Interior, apoyando a la Subdirección de Gestión Humana, en un período comprendido entre el 4 de noviembre de 2011 al 26 de julio de 2012. Con este período acredita 8 meses y 3 días de experiencia profesional.
 - Profesional Universitario, Código 2044, Grado 15, del Despacho del Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos, apoyando a la Subdirección de Gestión Humana, en un período comprendido entre el 27 de julio de 2012 al 21 de octubre de 2012. Con este período acredita 2 meses y 25 días de experiencia profesional.
 - Profesional Universitario, Código 2044, Grado 16, del Despacho del Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos, apoyando a la Subdirección de Gestión Humana, en un período comprendido entre el 22 de octubre de 2012 al 1 de julio de 2016 (se toma como extremo temporal final la fecha de expedición de la certificación, teniendo en cuenta que la vinculación se encontraba vigente para ese momento). Con este período acredita 44 meses y 10 días de experiencia profesional.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante CARLOS LEVI QUINTERO SUAREZ, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, hoy ARN"

Esta certificación cumple con los requisitos del artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria por cuanto describe las funciones desempeñadas en los empleos, con excepción del empleo de Técnico Administrativo, Código 4065, Grado 18, por lo tanto, dicha experiencia no será objeto de estudio por incumplir con el requisito del literal c) del artículo 19 del Acuerdo de convocatoria.

En este orden de ideas y con el fin de zanjar cualquier duda respecto de la relación que existe entre la experiencia acreditada por el aspirante y las funciones del empleo ofertado, se procede a efectuar el siguiente cuadro comparativo:

EMPLEO A PROVER – OPEC 285

PROPÓSITO: Diseñar, ejecutar, evaluar y controlar los procedimientos asociados a la administración de salarios y prestaciones, comisiones de servicio, gastos de viaje y sistemas de información del talento humano para garantizar el pago oportuno cumpliendo con las políticas, procedimientos y normatividad legal vigente.

FUNCIONES:

- Diseñar, ejecutar, evaluar y controlar los procedimientos asociados a la administración de salarios y prestaciones, de conformidad con las políticas, procedimientos y normatividad legal vigente.
- Liquidar la nómina y sus componentes, las prestaciones sociales, la autoliquidación de aportes del Sistema General de Seguridad Social y Aportes Parafiscales de funcionarios y exfuncionarios, de conformidad con la normatividad vigente y las metodologías y lineamientos establecidos, entregando al área Financiera información confiable y oportuna para los respectivos pagos de nómina, seguridad social, aportes parafiscales y terceros, de conformidad con la normatividad vigente y las metodologías y lineamientos establecidos.
- Coordinar el diseño, parametrización, implementación, evaluación y control de los sistemas de información del Talento Humano, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.
- Realizar la coordinación y consolidación de las necesidades asociadas del área de Talento Humano para la elaboración del presupuesto anual, así como consolidar y administrar el Programa Anual Mensualizado de Caja de la Entidad - PAC de Talento Humano, acorde con los procedimientos establecidos.
- Elaborar los actos administrativos asociados a la administración de salarios y prestaciones dando cumplimiento a la normatividad vigente y atendiendo estándares de calidad y oportunidad.
- Administrar las solicitudes de retiro de cesantías expidiendo los certificados requeridos por el Fondo Nacional del Ahorro, de acuerdo con los lineamientos definidos para tal fin y cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.
- Gestionar las comisiones de servicio al interior y al exterior, de los funcionarios, y los gastos de viaje de los contratistas, atendiendo estándares de calidad y oportunidad.
- Administrar, alimentar y garantizar la seguridad de los sistemas de información, gestión y/o bases de datos a su cargo, presentando los informes que sean requeridos interna o externamente, observando criterios de veracidad y confiabilidad de la información.
- Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.

CERTIFICACIONES

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA:

Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, del Despacho del Ministerio, apoyando al Grupo de Gestión Humana, en el período comprendido entre el 6 de agosto de 2010 al 31 de agosto de 2011.

Funciones desempeñadas:

- Apoyar en la elaboración de estudios e investigaciones que permitan desarrollar y recomendar las acciones, procedimientos e instrumentos que deban adoptarse para el logro oportuno de los objetivos y las metas propuestas por la dependencia, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.
- Colaborar en la elaboración de los informes y conceptos relacionados con la gestión de la dependencia.
- Atender, estudiar, evaluar y absolver las consultas, derechos de petición y demás solicitudes en los temas que sean de su competencia.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante CARLOS LEVI QUINTERO SUAREZ, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, hoy ARN"

- Apoyar en las etapas previa, precontractual, contractual y post contractual, de los procesos de contratación inherentes de la dependencia.
- Velar por el uso adecuado y el mantenimiento oportuno de los sistemas de información, métodos, procesos y manuales de procedimientos de la dependencia.
- Proyectar y/o revisar los proyectos de decretos, resoluciones y demás actos administrativos que le sean encomendados.
- Garantizar el ejercicio y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
- Apoyar las actividades del Centro de Estudios Políticos y del Centro de Estudios Jurídicos.
- Responder por los bienes y recursos entregados para el ejercicio de sus funciones, por su uso adecuado y por el mantenimiento del inventario de los mismos.
- Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, del Despacho del Ministerio del Interior, apoyando a la Subdirección de Gestión Humana, en el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 3 de noviembre de 2011.

Funciones desempeñadas:

- Elaborar estudios e investigaciones que permitan desarrollar y recomendar las acciones, procedimientos e instrumentos que deban adoptarse para el logro oportuno de los objetivos y las metas propuestas por la dependencia, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.
- Atender, estudiar, evaluar y absolver las consultas, derechos de petición y demás solicitudes en los temas que sean de competencia del área de su desempeño.
- Intervenir en las etapas previa, precontractual, contractual y post contractual, de los procesos de contratación inherentes de la dependencia.
- Realizar el uso adecuado de los sistemas de información, métodos, procesos y manuales de procedimientos de la dependencia, y solicitar a las dependencias competencias el mantenimiento oportuno.
- Intervenir en el ejercicio y sostenimiento de los Sistema Institucional de Comunicación, Información y Atención y del Sistema Integrado de Gestión Institucional, de acuerdo con las recomendaciones existentes en el ámbito de su competencia.
- Proyectar y/o revisar los proyectos de decretos, resoluciones y demás actos administrativos que le sean encomendados.
- Responder por los bienes y recursos entregados para el ejercicio de sus funciones, por su uso adecuado y por el mantenimiento del inventario de los mismos.
- Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10, del Despacho del Ministerio del Interior, apoyando a la Subdirección de Gestión Humana, en el período comprendido entre el 4 de noviembre de 2011 y el 26 de julio de 2012.

Funciones desempeñadas:

- Elaborar estudios e investigaciones que permitan desarrollar y recomendar las acciones, procedimientos e instrumentos que deban adoptarse para el logro oportuno de los objetivos y las metas propuestas por la dependencia, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.
- Colaborar en la elaboración de los informes y conceptos relacionados con la gestión de la dependencia.
- Atender, estudiar, evaluar y absolver las consultas, derechos de petición y demás solicitudes en los temas que sean de competencia del área de su desempeño.
- Intervenir en las etapas previa, precontractual, contractual y post contractual, de los procesos de contratación inherentes de la dependencia.
- Realizar el uso adecuado de los sistemas de información, métodos, procesos y manuales de procedimientos de la dependencia, y solicitar a las dependencias competencias el mantenimiento oportuno.
- Intervenir en el ejercicio y sostenimiento de los Sistema Institucional de Comunicación, Información y Atención y del Sistema Integrado de Gestión Institucional, de acuerdo con las recomendaciones existentes en el ámbito de su competencia.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante CARLOS LEVI QUINTERO SUAREZ, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, hoy ARN"

- Proyectar y/o revisar los proyectos de decretos, resoluciones y demás actos administrativos que le sean encomendados.
- Responder por los bienes y recursos entregados para el ejercicio de sus funciones, por su uso adecuado y por el mantenimiento del inventario de los mismos.
- Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Profesional Universitario, Código 2044, Grado 15, del Despacho del Viceministro para la Participación de Igualdad de Derechos, apoyando a la Subdirección de Gestión Humana, en el período comprendido entre el 27 de julio y el 21 de octubre de 2012.

Funciones desempeñadas:

- Participar en el diseño, formulación, organización, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y actividades en particular en asuntos políticos, los derechos y libertades fundamentales, la participación ciudadana, los asuntos étnicos, los asuntos de la población LGBTI, los de la población en situación de vulnerabilidad, Derechos Humanos y consulta previa y en la coordinación del control a la gestión misional de la entidad.
- Adelantar estudios e investigaciones que permitan recomendar las acciones, procedimientos e instrumentos que deban adoptarse para el logro oportuno de los objetivos y las metas propuestas por el Despacho, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.
- Elaborar y/o revisar los proyectos de decretos, resoluciones y demás actos administrativos que le sean encomendados.
- Desarrollar actividades de seguimiento sobre planificación, ejecución y control de las áreas misionales del Ministerio que le sean asignadas, para garantizar el cabal cumplimiento de los planes, programas y proyectos correspondientes a la entidad y de los relacionados con el Sector Administrativo del Interior.
- Adelantar las actividades adelantadas por Viceministro para las relaciones con las demás entidades públicas, para la adecuada ejecución de los planes sectoriales.
- Preparar informes relativos al desarrollo de las políticas, los planes y programas, estudios, informes, proyectos de ley o decretos, discursos, ponencias e investigaciones que requiera el Viceministro.
- Adelantar actividades de análisis, evaluación y seguimiento a proyectos de ley y actos legislativos ante el Congreso de la República, de acuerdo con las instrucciones del Viceministro.
- Promover e intervenir en la gestión de las actividades de las dependencias del Ministerio, con el fin de cumplir en forma armónica y coordinada las funciones a cargo de la entidad de acuerdo con las instrucciones y orientaciones que imparta el Viceministro sobre el particular.
- Participar en los procesos de contratación en sus diferentes etapas previa, precontractual, contractual y post contractual, inherentes a la dependencia donde se desempeña, teniendo en cuenta las directrices de la organización y la normatividad vigente.
- Estudiar derechos de petición, analizando, evaluando y absolviendo las consultas, y demás solicitudes en los temas que sean de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente.
- Participar en las actividades para garantizar el ejercicio y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
- Responder por los bienes y recursos entregados para el ejercicio de sus funciones, por su uso adecuado y por el mantenimiento del inventario de los mismos.
- Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Profesional Universitario, Código 2044, Grado 16, del Despacho del Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos, apoyando a la Subdirección de Gestión Humana, en el período comprendido entre el 22 de octubre de 2012 y el 1 de julio de 2016.

Propósito Principal: Participar en la ejecución y seguimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y actividades de carácter estratégico, misional o de apoyo, que sean de competencia del Despacho.

Funciones Esenciales:

- Participar en la realización de estudios para el diseño e implementación y ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y actividades del Despacho.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante CARLOS LEVI QUINTERO SUAREZ, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, hoy ARN"

- Contribuir en el desarrollo de los planes, programas y proyectos del Despacho del Viceministro para la participación e Igualdad de Derechos en materia de asuntos políticos, los derechos y libertades fundamentales, democracia, participación ciudadana y la acción comunal; los asuntos indígenas, rom y minorías, población LGBTI; asuntos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras; los de la población en situación de vulnerabilidad; derechos humanos; consulta previa y en la coordinación del control a la gestión misional de la entidad a nivel interno como externo.
- Coordinar con las diferentes dependencias del Ministerio y de sus entidades adscritas y vinculadas, en la preparación de estudios y desarrollo de actividades y programas de acuerdo con las instrucciones del Viceministro.
- Apoyar en el seguimiento a las actividades de planificación, ejecución y control de las áreas misionales del Ministerio que le sean asignadas, para garantizar el cabal cumplimiento de los planes, programas y proyectos correspondientes a la entidad y de los relacionados con el Sector Administrativo del Interior.
- Participar en la realización de estudios que permitan recomendar las acciones, procedimientos e instrumentos que deban adoptarse para el logro oportuno de los objetivos y las metas propuestas por el Despacho, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.
- Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas en el área de su desempeño.
- Participar en la elaboración de proyectos de ley o decretos, discursos, ponencias e investigaciones que requiera el Ministerio, de acuerdo con los planes e instrucciones recibidas.
- Elaborar los informes y conceptos relacionados con la gestión del Despacho y/o dependencia en la cual preste sus servicios.
- Atender, estudiar, evaluar y absolver las consultas, derechos de petición y demás solicitudes en los temas que sean de su competencia.
- Participar en el seguimiento de las políticas, planes y programas en materia de competencia del Despacho del Viceministro.
- Coadyuvar en las gestiones que le competen a la dependencia en materia contractual.
- Contribuir en el desarrollo del sistema de Control Interno en el Ministerio y en el sector del Interior.
- Contribuir en el sostenimiento del Sistema Institucional de Comunicación, Información y Atención al Ciudadano.
- Participar en el ejercicio y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
- Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Que como apoyo a la Subdirección de Gestión Humana, tiene como compromisos laborales los siguientes:

- Elaborar las nóminas mensuales y adicionales, prestaciones sociales y reportes mensuales de seguridad social y aportes parafiscales.
- Presentar los informes de gestión requeridos por los entes de control, proyecciones de costos de gastos de personal de planta, trimestrales o en el momento en que sean requeridos, liquidación de sentencias por demandas laborales de funcionarios.
- Tramitar mensualmente las solicitudes de vacaciones de los funcionarios y retirados.
- Realizar el estudio de retención en la fuente semestralmente, consolidado mensual y anual de cesantías, tramitar permanentemente para retiros parciales y definitivos de cesantías.
- Atención al público y participación en las jornadas de inducción programada para los nuevos funcionarios durante el año.

Al respecto, este Despacho encuentra que las funciones de los cargos de Profesional Universitario, Código 2044, Grados 7, 8, 10, 15 y 16, desempeñadas por el aspirante en el Ministerio del Interior, guardan relación con algunas de las funciones del empleo objeto de provisión, pues versan de manera generalizada sobre actividades de carácter estratégico, misional y de apoyo del área de gestión humana como la ejecución y seguimiento de los procedimientos relacionados con la administración y liquidación de nómina, prestaciones sociales, seguridad social y demás emolumentos laborales y, así mismo la elaboración de actos administrativos en cumplimiento de la normatividad vigente y relacionados con la materia, las mismas que constituyen un lugar común

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante CARLOS LEVI QUINTERO SUAREZ, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, hoy ARN"

con las funciones subrayadas del empleo a proveer. Teniendo en cuenta lo anterior, de acuerdo a la experiencia acreditada en la certificación expedida por el Ministerio del Interior, el aspirante acredita setenta (70) meses y veinticuatro (24) días de experiencia profesional relacionada, tiempo que supera los treinta y cuatro (34) meses de experiencia exigida por la OPEC 285.

En conclusión, el señor **CARLOS LEVI QUINTERO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.498.939, **ACREDITÓ** el requisito de experiencia relacionada establecido para el empleo identificado en la OPEC 285 de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, razón por la cual se considera no procedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ARN.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No excluir a **CARLOS LEVI QUINTERO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.498.939, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC 20182220076705 del 27 de julio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 285, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, hoy ARN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar en los términos del CPACA, el contenido de la presente Resolución, a **CARLOS LEVI QUINTERO SUAREZ**, para lo cual se suministra la siguiente dirección de contacto: Carrera 72 B No. 6 D – 73, Casa 234, en la ciudad de Bogotá, D.C., y el correo electrónico carlevi@hotmail.com. En caso de existir autorización expresa del interesado, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 67 del CPACA, se podrá realizar notificación electrónica al correo autorizado.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la ARN, en la Carrera 9 No. 11 - 66 de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cns.gov.co.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Proyectó: Nathalia Rodríguez – Abogada del Despacho del Comisionado
Revisó: Diana Figueroa- Abogada del Despacho del Comisionado
Aprobó: Johanna Benítez-Asesora del Despacho del Comisionado